

ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL AMERICANO, A.C.

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1o.

Con el nombre de Federación Mexicana de Futbol Americano se constituyó formalmente una Asociación Civil con personalidad jurídica propia. Esta Asociación Civil se integra por las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales de Futbol Americano, sus Afiliados y sus Organismos Afines, que voluntariamente solicitaron y obtuvieron la afiliación como Asociados. Esta Federación es la autoridad máxima del Futbol Americano en la República Mexicana de acuerdo al Artículo 51 fracción VI de la Ley General de Cultura Física y Deporte y está reconocida por las autoridades deportivas Internacionales de Futbol Americano, la Confederación Deportiva Mexicana, A. C. (CODEME) y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

Artículo 2o.

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: FEDERACION MEXICANA DE FUTBOL AMERICANO, A. C., pudiendo usar la denominación genérica y abreviada de FMFA, en lo sucesivo la Federación. Su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, la Federación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal.

La Federación Mexicana de Futbol Americano, al contar con la afiliación de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales de Futbol Americano; conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y el Estatuto y Reglamento del Estatuto de CODEME, es el organismo competente de carácter nacional, representativo del Futbol Americano para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales constituidas en Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales de Futbol Americano, que afilian a deportistas, oficiales, entrenadores, directivos, técnicos y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, integrados, adscritos al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a través del Sistema de Registro del Deporte Federado y considerados particular y conjuntamente, como miembros del Deporte Federado Nacional.

Artículo 3o.

La duración de la Federación conforme a su acta constitutiva es de 99 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4o.

Los ejercicios sociales de la Federación comprenden del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5o.

El lema de la Federación es el mismo de la Confederación Deportiva Mexicana que es: «HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO».

Artículo 6o.

El escudo logo-símbolo de la Federación, es el que aparece en el anexo de este Estatuto.

Artículo 7o.

El lema y logo símbolo de la Federación podrán ser utilizados por las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran “Afiliados a:” .También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra al final del Estatuto. El uso del escudo de la Federación deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

Artículo 8o.

Para los efectos de este Estatuto se entiende por:

LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte.

REGLAMENTO DE LA LEY.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte. Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

SINADE.- Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

FEDERACION.- La Federación Mexicana de Futbol Americano, Asociación Civil.

ESTATUTO CODEME.- El Estatuto de la CODEME.

REGLAMENTO CODEME.- El Reglamento del Estatuto de la CODEME.

ESTATUTO.- Las normas que rigen a la Federación, aprobadas por la Asamblea de Asociados.

REGLAMENTO DEPORTIVO.- El conjunto de normas fundamentales de la Federación para el desarrollo del Futbol Americano en cada una de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales. Este Reglamento forma parte del Estatuto.

REGISTRO.- El Registro del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

SISTEMA DE REGISTRO DEL DEPORTE FEDERADO (SiRED).- Es el instrumento oficial de CODEME para validar la afiliación de cada uno de los Asociados conforme se establece en el Capítulo correspondiente de este Estatuto.

AFILIADO.- La persona física que pertenece a la Federación o a los miembros reconocidos por la Federación como parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, el de sus Asociaciones y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO.- La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Federación a una Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal y que por tal condición, se adhieren al cumplimiento de la normatividad que rige al Deporte Federado.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Federación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto de la Federación.

ORGANISMO AFIN.- Es la Asociación Civil afiliada a una Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal que realiza actividades cuyo fin no implica la competencia deportiva pero que tiene por objeto realizar actividades vinculadas y en favor de los deportes de la Federación, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

LIGA, CONFERENCIA NACIONAL Y ASOCIACIÓN ESTATAL- Es la Asociación Civil integrada por Clubes, Equipos y/o personas físicas que practican el Fútbol Americano.

ORGANISMO INTERINO.- Derogado

CAAD.- La comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

COVED.- Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva.

RENADE.- El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 9o.

El objeto social de la Federación es:

I.- Fomentar, encauzar, reglamentar, supervisar, sancionar y coordinar la práctica sistemática del Fútbol Americano Nacional e Internacional, coordinando sus funciones con las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales y los organismos afines, autoridades del Fútbol Americano Internacional y organismos del sector privado

II.- Fomentar la unidad del Fútbol Americano Nacional a fin de que todas las actividades del mismo en sus respectivas categorías y especialidad o categorías se cumplan conforme a un plan, un programa y un calendario Deportivo anual único respetando los Estatutos de la Federación y los Estatutos y Reglamentos de CODEME, así como los de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales de Fútbol Americano afiliadas.

III.- Autorizar, respetar y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales del Futbol Americano afiliadas, así como los de sus Organismos Afines reconocidos, de conformidad con las normas establecidas por la propia Federación, vigilando el estricto cumplimiento de las normas técnico-deportivas correspondientes a cada especialidad o categoría.

IV.- Avalar la participación de Deportistas Mexicanos en competencias, campeonatos o eventos Nacionales e Internacionales de Futbol Americano.

V.- Apoyar los eventos autorizados y organizados por las Ligas, Conferencias Nacionales , Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales que hayan sido oportunamente incluidos en su programa o calendario anual aprobado por la Federación, participando en la formulación y aplicación de los programas que involucren a las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales del Futbol Americano.

VI.- Participar concertadamente con las autoridades y órganos públicos y privados del Deporte Nacional e Internacional a efecto de representar el Futbol Americano Nacional.

VII.- Emitir opinión y representar al Futbol Americano Nacional ante los órganos e instancias de apelación y arbitraje del Deporte, que conforme a disposiciones legales se constituya en el ámbito Nacional.

VIII.- Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios morales, educativos y deportivos contenidos en los Estatutos y Reglamentos del Comité Olímpico Internacional, de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, de los Estatutos y Reglamentos de las autoridades deportivas Internacionales de Futbol Americano y de los Estatutos y Reglamentos de la Confederación Deportiva Mexicana, A. C., del Comité Olímpico Mexicano, A.C. y de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales de Futbol Americano afiliadas.

IX.- Estudiar, adaptar y difundir los procedimientos de enseñanza técnica y los procesos de entrenamiento más adecuados para la preparación de los deportistas en los eventos promovidos por las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales.

X.- Extender los procedimientos de capacitación y enseñanza en todos los aspectos que se requieran a todas aquellas personas que intervengan en los eventos de Futbol Americano promovidos por las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales, cuando su intervención se derive de la delegación de funciones ya sea de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales o de la Federación.

XI.- Obtener la cooperación de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de

educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales y sus organismos afines afiliados, así como la de las Autoridades y organismos del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte para:

a) Obtener el reconocimiento y apoyo necesario de las Autoridades Federales, Estatales o Municipales para el mejor desarrollo de las actividades del Fútbol Americano.

b) Cumplir con los fines y objetivos de la Ley General de la Cultura Física y Deporte y su Reglamento por lo que al ámbito de la Federación se refiere, considerando el desarrollo de la actividad deportiva como un medio de superación individual y en consecuencia como una forma de perfeccionamiento social.

XII.- Implantar y mantener actualizado en el Sistema de Registro del Deporte Federado (SIREDA), el registro de sus afiliados mediante el uso obligatorio del holograma o de la credencial de dicho registró.

XIII.- Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas técnico-reglamentarias correspondientes a cada Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal de Fútbol Americano en el ámbito de su especialidad o categoría, normas que a su vez deberán ser comunicadas a los miembros afiliados a estas Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal.

XIV.- Gestionar y obtener recursos y apoyos de las autoridades correspondientes y de la iniciativa privada, para el cumplimiento de su objeto social.

XV.- Supervisar y asegurar que sus afiliados realicen sus actividades conforme a sus respectivos Estatutos y Reglamentos, y cumplan con la legislación que en todo tiempo les sea aplicable.

Artículo 10.

La Federación y sus Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales aceptan:

I.- Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la FMFA, el Estatuto y Reglamento de CODEME, en cuanto no contravengan a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento el código de conducta y demás normatividad y acuerdos emanados del SINADE y las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

II.- Implantar en el ámbito de su competencia el Sistema de Registro del Deporte Federado así como el uso obligatorio de los registros deportivos y de servicios que expidan la Federación para todos sus afiliados y de acuerdo a su participación e intervención.

III.- Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa, o de cualquier otra índole, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica del Fútbol Americano.

IV.- Preservar la práctica del Fútbol Americano con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que le son inherentes.

V.- Participar con CODEME mediante acciones concertadas con las Autoridades y organismos públicos y privados del Deporte Nacional e Internacional.

VI.- Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado como del Fútbol Americano Federado Nacional de acuerdo con las normas de la Federación y sus Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales y de conformidad con el Estatuto y Reglamento de CODEME.

VII.- Reconocer la representación y funciones del Comité Olímpico Mexicano así como la que corresponde a las Federaciones Deportivas Internacionales conforme a sus Estatutos y acuerdos.

VIII.- Promover y consolidar la participación activa del Fútbol Americano Federado con los sectores público y privado en cada uno de los órganos e instancias existentes, o que se establezcan con el fin de impulsar el desarrollo de esta especialidad o categoría Deportiva.

IX.- Acatar las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales y de la FMFA y de CODEME, así como las resoluciones que emita la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte.

X.- Dar cumplimiento a la normatividad vigente de CODEME y aplicable en el ámbito de su competencia. En todo caso y en cualquier circunstancia prevalecerán los Estatutos de la Federación y supletoriamente los de CODEME.

XI.- Engrandecer al Fútbol Americano Nacional en el marco general del Deporte Federado y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, de acuerdo a los lineamientos y criterios congruentes con estos Estatutos y con los de CODEME.

XII.- Reconocer las facultades de la CONADE que por conducto del Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva (COVED), tiene establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento encaminadas a la vigilancia de los procesos electorales que la Federación realice para elegir al Presidente e integrantes del Consejo Directivo, órgano de gobierno y representación de la FMFA, en atención a sus funciones que como agente colaborador del Gobierno Federal le son delegadas.

Reconocer la Facultad de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos otorgados a la Federación Mexicana de Fútbol Americano, A. C., así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos”.

Artículo 11.

Las actividades del Fútbol Americano en el ámbito nacional se realizarán a través de la Federación, por medio de sus Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales afiliadas, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y CODEME dentro del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 12.

El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá el Estatuto de la Federación y supletoriamente el de CODEME y su Reglamento.

“Con la finalidad de unificar criterios dentro de la Federación Mexicana de Fútbol Americano, A. C., la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como el Estatuto y demás normatividad de la Federación, prevalecerán sobre los Estatutos y demás normatividad de sus asociados, por lo que se aplicarán supletoriamente en los casos de insuficiencia o vacío de norma y en lo que las disposiciones de los asociados a la Federación sean opuestas o contravengan la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, este Estatuto y la demás normatividad de la Federación”

CAPITULO III De las Facultades de la Federación

Artículo 13.

La Federación tiene las facultades siguientes:

I.- Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar, reglamentar, sancionar y encauzar el Fútbol Americano de la República Mexicana, de manera coordinada con las autoridades deportivas nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- Promover y consolidar la participación activa del deporte del Fútbol Americano con los sectores público, privado y social, con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.

III.- Apoyar la tramitación y expedición de los registros deportivos a los competidores en las diferentes categorías o especialidad o categorías del Fútbol Americano y los registros de apoyo a aquellas personas que participen e intervengan en el desarrollo de estos eventos, cumpliendo funciones delegadas por la Federación o sus Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales diversas al ámbito competitivo o brindando servicios de apoyo a los mismos.

IV.- Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos y convenios que estén relacionados con los fines propuestos para la Federación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.

V.- Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de CONADE, del COM, de CODEME y de sus Delegaciones en los Estados, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que la Federación correspondan como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto.

VI.- Comunicar a CODEME y CONADE, en nombre de las Ligas, Conferencias Nacionales y Asociaciones Estatales afiliadas, los programas de largo, mediano y corto plazos del Fútbol

Americano conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.

VII.- Contribuir al desarrollo planificado del Futbol Americano, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal y a la Federación.

VIII.- Las emanadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su reglamento, así como de la legislación que le sea aplicable.

Artículo 14.

La Federación es la máxima autoridad del Futbol Americano en la República Mexicana y es la única facultada para avalar los Campeonatos y eventos Nacionales e Internacionales de Futbol Americano en la República Mexicana.

Artículo 15.

Los Programas a los que se refieren los artículos anteriores son:

a) Programa a Largo Plazo. Es el programa estratégico diseñado por la Federación establecido para un mínimo de ocho años. Este esquema deberá tenerlo cada Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal como sustento del Programa General de la Federación en general y de cada Liga, Conferencia Nacional y Asociación Estatal en particular.

b) Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de la Federación para cuatro años aprobado por la Asamblea de Asociados y debe elaborarse, con base a los programas de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior, en el último trimestre del año en que concluye el período del cargo del Presidente de la Federación.

c) Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Federación que se desprende del Programa General del Deporte Federado y que debe elaborarse en el mes de agosto de cada año en el Congreso Anual de la Federación.

Artículo 16.

Todos los programas mencionados en el artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del Futbol Americano, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.

II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica del Futbol Americano en todo el país y especialmente el contar con un Centro Nacional que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnico pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión en el país.

III. La organización de los Campeonatos Nacionales mínimos que establece el Reglamento Deportivo.

- IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos nacionales.
- V. Las actividades de supervisión del plan así como la permanente adecuación de Estatutos y Reglamentos Técnicos.
- VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, promotores y todos aquellos que requiera el deporte.
- VII. Todos los miembros Asociados a la Federación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en este artículo.

Artículo 16 Bis.

Los Campeonatos Nacionales y eventos oficiales deberán integrarse al calendario anual de la Federación y las convocatorias de los mismos se publicarán en la página web oficial de la FMFA.

Los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y trámites para su participación en competencias nacionales e internacionales, están establecidos en el Reglamento Técnico Deportivo de la Federación

Los deportistas, entrenadores, personal técnico e integrantes de las delegaciones de los organismos afiliados a la Federación, deberán ser inscritos por el organismo al que pertenecen, conforme a la convocatoria que la Federación emita para los Campeonatos Nacionales y eventos oficiales. En casos especiales, la Federación podrá inscribir directamente a las personas mencionadas a los eventos en cuestión, cuando la asociación se encuentre en una situación grave que impida u obstaculice su inscripción.

Conforme a lo anterior y con las excepciones referidas, los directivos de los organismos afiliados a la Federación son responsables del trámite de inscripción de los integrantes de las delegaciones que las representan a los eventos oficiales de la FMFA.

En Campeonatos y eventos internacionales, la Federación es la responsable del trámite de inscripción, que haga directa o indirectamente, de los integrantes de las delegaciones nacionales participantes, lo anterior en el entendido de respetar las atribuciones de CONADE, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Para los eventos internacionales la Federación emitirá a petición del afiliado, las solicitudes para permisos escolares y laborales, para su asistencia a los eventos.

CAPITULO IV De los Asociados

Artículo 17.

Son Asociados de la Federación, las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales de Futbol Americano que satisfagan los requisitos establecidos en este Estatuto para su afiliación.

Artículo 18.

La Federación considera como Liga, Conferencia Nacional o Asociación Estatal de Futbol Americano a las Asociaciones Civiles y Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que reconozcan y afilien a Clubes y/o Deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como

finalidad organizar, autorizar, avalar, sancionar y desarrollar la competencia deportiva del Fútbol Americano, dentro de su jurisdicción y podrán asimismo, afiliar a Organismos Afines.

Artículo 19.

La cuota de afiliación individual será acordada por el Congreso Técnico de la Federación y podrá ser ajustada conforme a las necesidades de la Federación. Las asociaciones y organismos afiliados a la Federación son los responsables de recabar y depositar en la cuenta oficial de esta, dentro de los tres primeros meses de cada año, las cuotas individuales de todos sus integrantes ya sean directivos, deportistas, entrenadores, técnicos, etc.

Artículo 20.

Conforme al Artículo 14 del Estatuto de CODEME, el Sistema de Registro del Deporte Federado (SIREN) es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación y Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal, por lo que el sistema de afiliación de la Federación será parte integral del Registro de CODEME.

CAPITULO V De la Afiliación

Artículo 21.

Para Afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociado como Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal de Fútbol Americano, la Asamblea General de Asociados podrá aprobar dicha afiliación habiendo satisfecho lo siguiente:

I.- Presentar carta de intención, señalando las características de la Liga, Conferencia, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal que se pretenda afiliar, la cual no deberá ser de la competencia (ni de categoría o territorialidad) de una Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal reconocida con anterioridad. Los documentos deberán estar firmados por el Presidente y Secretario de la misma, en el caso de Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior por el Director de actividades deportivas.

II.- En caso de obtener la aprobación de la carta de intención, solicitar por escrito la afiliación, adjuntando la documentación siguiente:

a) Copia certificada de la Escritura Constitutiva debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

b) Copia de su Estatuto, mismo que deberá estar acorde con los de la Federación y deberá contener en forma clara, los procedimientos de afiliación, la mención de los derechos y obligaciones de sus miembros; los procedimientos internos para la elección de su Consejo Directivo cuya duración no exceda de cuatro años y una reelección, la descripción de las funciones, obligaciones y facultades de la misma y de sus asambleas, así como las sanciones aplicables a sus afiliados por violaciones Estatutarias o Reglamentarias.

c) Copia de los Reglamentos, que normen su Liga, Conferencia o Asociación.

- d) Acta constitutiva de los Clubes y equipos que la integran debidamente protocolizada y/o registrada en los formatos del Sistema de Registro del Deporte Federado y que este debidamente sellada por el Delegado de CODEME en caso de las Asociaciones Estatales.
- e) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo Directivo de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
- f) Cédula Fiscal, Estados Financieros y declaración de impuestos del último período fiscal.

III. Documentación que certifique su representatividad deportiva.

- a) Comprobar mediante documentos el registro de los Deportistas que practican la especialidad o categoría de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal en forma organizada y competitiva, conforme lo siguiente:

En el caso de Ligas, Conferencias, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales, deberá acreditar que afilia a cuando menos 10 equipos o clubes con 50 deportistas y tres directivos cada uno, con la excepción de la modalidad de FLAG en la que deberán acreditar que cada club o equipo cuenta con 10 personas como mínimo, en total la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal deberá acreditar la membresía de cuando menos 500 afiliados totales. Esta acreditación debe de incluir el domicilio social y el teléfono de la Liga, la Conferencia, la Asociación y los Clubes, la relación de los miembros del Consejo Directivo con teléfonos y la relación de todos los afiliados con teléfono. En caso de los afiliados que sean competidores se deberá presentar acta de nacimiento original con carácter devolutivo.

- b) Que imponga a sus afiliados el uso obligatorio de los diferentes tipos de registros expedidos por la Federación.

Artículo 22.

Las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales cuya afiliación sea aceptada por la Federación como Asociados, aceptan que en caso de duda o controversia deportiva que en cualquier tiempo y circunstancia el Estatuto, Acuerdos y Resoluciones de la Federación, prevalecerán sobre los de los Asociados.

Artículo 23.

Las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la Federación recibirán una constancia de afiliación, que constituye el requisito previo para obtener el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión o no cumplen con el SiRED. Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo. Con esta constancia el Asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Federación, en donde se deberá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

Artículo 24.

Todos los Afiliados a la Federación (Asociación Estatal, Liga, Conferencia, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior, Club o deportista) deberán solicitar el aval de la Federación para todos los eventos que organicen.

Artículo 25.

Los deportistas individuales, persona física y los Equipos o Clubes, podrán solicitar ser dados de baja de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal a la que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. La Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal, si acepta la baja extenderá carta de retiro en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.

II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando a la sanción se cumpla y los adeudos se cubran.

III. En los casos señalados en las fracciones I y II, la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal deberá comunicar a la Federación el resultado.

IV. Para que la Federación dé la baja a un Equipo o club, competidor o persona como miembro de una Asociación afiliada, a solicitud del interesado y ante negativa expresa de la de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal, deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Demostrar que sea solicitada su baja o carta de retiro del Equipo o Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal a la que pertenezca. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Federación firmada y sellada de recibido.

b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.

c) Que han transcurrido por lo menos 60 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja del Equipo o Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal, sin que se les hubieran concedido la propia baja o les hubieran contestado la solicitud sobre el particular.

d) Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Federación dentro del término señalado, requerirá del Equipo o la Liga, Conferencia Nacional, Universidades

públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Federación en un término no mayor de 10 días, a efecto de que esta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.

e) Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse 10 días antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Nacional.

f) Las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha en caso de proceder, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ningún Club o Asociación durante la temporada debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Federación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Equipo o Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal más de una vez por año.

g) Los Asociados y Afiliados que no cumplan con sus obligaciones Estatutarias incurren en una desafiliación voluntaria. Una vez que cumplan con esas obligaciones y realicen una nueva solicitud de afiliación, la Federación considerará su ingreso en los términos de este Estatuto.

CAPITULO VI

De los Derechos y Obligaciones de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior Y Asociaciones Estatales

Artículo 26.

Las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales tienen los siguientes derechos:

I.- Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal de que se trate, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Fútbol Americano, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Federación.

II.- Emitir el voto correspondiente a su Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Federación.

III.- Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Fútbol Americano, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

IV.- Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.

V.- Participar en los eventos que convoque esta Federación.

VI.- Solicitar a la Federación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud se establezcan.

VII.- Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Federación y a su Asociación.

VIII.- Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados al Fútbol Americano.

IX.- Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación el recurso de inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo

X.- Formular el calendario y programa anual de su especialidad o categoría, sin menoscabo de las sanciones a que se haga acreedora una Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal por la presentación extemporánea de su Calendario anual; la formulación del Calendario definitivo por conducto de la Federación se realizará otorgando prioridad a aquellos calendarios presentados oportunamente.

XI.- Proponer el Calendario Deportivo Anual de su especialidad o categoría ante la Federación para que en asamblea se apruebe por el Consejo Directivo de la misma, siendo la fecha límite el día 31 de Diciembre de cada año.

XII.- Reglamentar bajo su autoridad la organización y desarrollo de todos los eventos correspondientes al Fútbol Americano de su especialidad o categoría.

XIII.- Ser autoridad deportiva dirigente y representativa de su especialidad o categoría como Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal en los eventos que se realicen en el País.

XIV.- DEROGADO.

XV.- Asistir con la representación Nacional de su Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal a las asambleas de la Federación, así como a todos aquellos eventos Nacionales o Internacionales vinculados con su especialidad o categoría y conforme a los lineamientos de la Federación.

XVI.- Ser la autoridad para avalar a los Deportistas ante la Federación, que vayan a representar al País en cualquier competencia Internacional de Fútbol Americano.

XVII.- Acreditar ante quien corresponda la participación oficial de los representantes de Fútbol Americano en toda competencia Internacional con el aval por escrito de la Federación.

XVIII. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 27.

Las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales tienen las obligaciones siguientes:

I.- Elaborar su Estatuto, y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

II.- Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio.

III.- Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una sola reelección por mayoría simple. En caso de que lo soliciten y aprueben las dos terceras partes de los asociados afiliados, al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.

a).- Las asambleas relativas a elección de directivos, deberán realizarse con la presencia del Presidente de la Federación o su representante debidamente acreditado, en el lugar que defina la Liga, Conferencia Nacional y Asociación Estatal, en caso de no presentarse el Presidente de la Federación o su representante, la asamblea tendrá validez.

b).- La protesta del Consejo Directivo electo al cargo será rendida oficialmente ante el Presidente de la Federación o su representante debidamente acreditado en la propia asamblea. En caso de ausencia de éstos la protesta será ante la Asamblea.

IV.- Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.

V.- Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Federación, el aval correspondiente de acuerdo al Estatuto.

VI.- Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Federación que no se opongan a aquellos.

VII.- Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente, el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo, para tener derecho a voz y voto.

VIII.- Registrar y mantener actualizado, a través de la Federación, en el Sistema de Registro del Deporte Federado de CODEME, para efectos de: acreditación, membresía, afiliación e identificación, a todos sus afiliados (organismos afines, Deportistas, oficiales, directivos, etc.) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal.

IX.- Elaborar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades Anuales que de él se desprendan con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Estos programas deberán entregarse a la Federación durante el Congreso Técnico.

X.- Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal, así como sus Reglamentos técnico-deportivos actualizados y acordes con los de la Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.

XI.- Proporcionar información a la Federación para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Liga, Conferencia

Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal.

XII.- Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece este Estatuto, respecto a los asuntos controvertidos en su Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal, para ello, dispondrá de máximo 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar, debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo del Consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Federación.

XIII.- Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.

XIV.- Integrar un Comité de Honor y Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto a los asuntos controvertidos que se refieran a su Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.

XV.- Asumir, solidariamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal con autorización de la Federación.

XVI.- Dar cumplimiento a la normatividad de la Federación y de CODEME para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la Federación y a su propio Consejo Directivo sus estados financieros.

XVII.- Presentar a la Federación cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.

XVIII.- Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma.

XIX.- Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por la Federación.

XX.- Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.

XXI.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados.

XXII.- Dar aviso a la Federación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución

educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.

XXIII.- Dar aviso oportuno a la Federación, de las sanciones impuestas por la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal a cualquiera de sus miembros.

XXIV.- Comunicar al Consejo Directivo de la Federación los conflictos que surjan en su seno, dentro de los 30 días naturales siguientes a su resolución o a su siguiente junta de Consejo Directivo.

XXV.- Someter, al arbitraje del Consejo Directivo de la Federación, las diferencias que puedan surgir entre las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales, o entre la Federación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.

XXVI.- Participar en los eventos que oportunamente convoque esta Federación.

XXVII.- Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del Fútbol Americano de su especialidad o categoría.

XXVIII.- Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal ante la Federación y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.

XXIX.- Presentar ante el Consejo Directivo de la Federación por escrito un informe mensual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a sus objetivos.

XXX.- Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la autoevaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XXXI.- Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo y la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

XXXII.- Acatar las resoluciones de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

XXXIII.- Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del deporte conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte. Y Comunicar al Consejo Directivo de la Federación las sanciones de suspensión temporal, y expulsión aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y/o Asociación Estatal o afiliados.

XXXIV.- Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo a la normatividad de la Federación, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.

XXXV.- Promover eventos y procurar donativos que le permitan obtener recursos para el mejor cumplimiento de su función.

XXXVI.- Responder de los compromisos económicos o de cualquier índole, contraídos con motivo de eventos Nacionales e Internacionales realizados por la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal.

XXXVII.- Cumplir con las actividades incluidas en el programa y calendario deportivo anual registrado ante la Federación, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada.

XXXVIII.- Informar al Consejo Directivo de la Federación cualquier reforma a sus Estatutos para que ésta los registre y certifique su concordancia con sus propios Estatutos, como requisito previo para que la reforma se presente para su aprobación a la asamblea respectiva de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal. Toda reforma de Estatutos una vez aprobada deberá ser protocolizada ante Notario Público para que pueda producir efectos frente a terceros.

XXXIX.- Avalar y sancionar en su caso los Campeonatos Nacionales que correspondan según la especialidad o categorías de Fútbol Americano que le correspondan a su Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal.

XL.- Entregar a la Federación, los resultados de eventos y competencias Nacionales e Internacionales dentro de los quince días siguientes a su realización.

XLI.- Registrar ante la Federación a sus Comisarios o Representantes Deportivos.

XLII.- Elaborar y mantener siempre actualizadas las estadísticas de los deportistas y de los Organismos Afines afiliados a la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal, haciendo llegar dichas estadísticas a la Federación conteniendo:

a) Información general de sus Organismos Afines.

b) Información general de los Deportistas, categoría, grado de nivel competitivo, ya sea a nivel Nacional o Internacional, y todas aquellas actividades que requiera en lo general y particular la Federación.

c) Esta información deberá entregarse a la Federación mensualmente.

XLIII.- Respalda con el aval de la Federación al o a los miembros de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales que ocupen o llegaran a ocupar algún cargo dentro de cualquier organismo Nacional o Internacional del deporte.

XLIV.- Formular sus programas y calendario de actividades en base a los principios establecidos por la Federación y en marco del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

XLV.- Solicitar a la Federación la aceptación de las modificaciones de su programa y calendario deportivo anual que por causa justificada deban realizarse.

XLVI.- Las demás obligaciones que establezca este Estatuto.

XLVII.- Las que se deriven de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de su reglamento y de la legislación que les sea aplicable.

CAPITULO VII **De los Organismos Afines**

Artículo 28.

La Federación considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto:

a).- La capacitación en aspectos técnicos y reglamentarios que se dirija a Deportistas, Oficiales y demás personas vinculadas a los eventos por el ejercicio de funciones de la Federación y sus Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales y que puedan coadyuvar a la superación individual o de grupo respecto de los deportistas de la especialidad o categoría.

b).- La investigación técnica y científica en todo y cuanto se refiera a los aspectos de seguridad y a efecto de que la práctica del Fútbol Americano Nacional se desarrolle bajo la premisa del mínimo riesgo para los que en él intervengan.

c).- La formulación de estadísticas y resultados de Fútbol Americano Nacional en todas las especialidades o categorías que lo conforman y la investigación documental e histórica de su desarrollo.

Artículo 29.

Para ser reconocidos por la Federación como Organismo Afín de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales respectivas, éstos deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Que soliciten su registro como tales ante la Federación por conducto de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal correspondiente acompañando la siguiente documentación:

a).- Solicitud de registro y reconocimiento como Organismo Afín de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal respectiva, en virtud de sus fines de organización y promoción de eventos de Fútbol Americano en territorio Mexicano.

b).- Nombre y domicilio.

c).- Escritura constitutiva otorgada ante Notario Público.

d).- Nombre de las personas que integran su cuerpo administrativo, así como la especificación de las funciones que desempeñan.

e).- Información sobre las especialidades o categorías objeto del Organismo Afín con todos los datos de aspecto técnico y reglamentación interna correspondiente.

f).- Toda aquella información relativa solicitada en forma adicional por la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal que le corresponda y la Federación.

Artículo 30.

Los Organismos Afines, tienen los siguientes derechos:

I.- Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.

II.- Acreditar ante la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas y/o técnicos vinculados a su actividad.

III.- Recibir los reconocimientos estipulados por la normatividad de la Federación, de CODEME y los que emanen de la Ley de Cultura Física y Deporte.

IV.- Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el recurso de inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.

V.- Asistir con derecho únicamente a voz y sin derecho a voto, a las Asambleas de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal correspondiente.

VI.- Presentar a la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Fútbol Americano.

VII.- Solicitar el aval de la Federación a través de su Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.

Artículo 31.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

I.- Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la Federación por conducto de su Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.

II.- Asistir y participar en las actividades de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal, particularmente en Asambleas y Congresos a través de su Representante Legal.

III.- Solicitar el Aval de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal, para la realización de actividades relacionadas con el Fútbol Americano.

IV.- Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Fútbol Americano, e informar de ello a la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de sus Asambleas, para lo cual deberá obtener de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal el aval correspondiente.

V.- Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Registro del Deporte Federado a todos sus afiliados para efectos de acreditación.

VI.- Comunicar al Consejo Directivo de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.

VII.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia la Federación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.

VIII.- Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.

IX.- Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.

X.- Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de la Federación.

XI.- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Asociados de la Federación.

XII.- Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas e integrar conforme a la normatividad de la Federación, cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.

XIII.- Presentar a la Federación a través de su Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal un informe anual de las actividades realizadas, con la auto evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

XIV.- Reconocer como máxima autoridad de la especialidad o categoría correspondiente y relativa al Futbol Americano, a la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal respectiva; como máxima autoridad rectora del Futbol Americano Nacional a la Federación Mexicana de Futbol Americano, A.C.; reconocer como máxima autoridad del Deporte Federado Nacional a la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. y sujetarse para todos los efectos legales a la jurisdicción y competencia en su respectiva instancia de la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte y a las resoluciones que la misma pronuncie.

XV.- Las que se deriven de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de su reglamento y de la legislación que les sea aplicable.

CAPITULO VIII

Del Gobierno de la Federación

Artículo 32.

La Federación está gobernada por:

I.- La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.

II.- El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, administración, ejecución, control, evaluación y representación.

III.- El Presidente de la Federación, quien es la máxima autoridad representante de la Federación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la normatividad aplicable.

CAPITULO IX

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 33.

La Asamblea General de Asociados está formada por los Presidentes de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales afiliadas a la Federación, con la asistencia de los miembros del Consejo Directivo y será presidida por el Presidente de la Federación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos, por algún Presidente de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales afiliadas que designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter pública o privada, según lo determine la convocatoria.

Artículo 34.

Son Asambleas con carácter público, aquellas en las que tienen acceso personas ajenas a los propios Asociados y con carácter privado, aquellas en las que tienen acceso solamente los Asociados.

Artículo 35.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria será considerada legalmente instalada cuando exista Quórum, que será con la presencia de la mitad más uno de los Asociados debidamente acreditados al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados.

Si no hubiera Quórum transcurridos 30 minutos, se podrá instalar en segunda convocatoria, siempre y cuando así se estipule en la convocatoria. Se entiende por segunda convocatoria, la formación válida de la Asamblea será con los Asociados que estén presentes, teniendo sus acuerdos validez legal. No será necesaria otra convocatoria cuando se trate de continuación de una asamblea legalmente instalada cuando se haya interrumpido, debiendo señalarse la fecha, hora y el lugar en que deba continuarse.

Los Asociados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto, el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a una sola persona representar a más de una Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal, ni votar por correspondencia o poder. Solamente los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 36.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

I.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Federación.

II.- Remover o destituir a los miembros del Consejo Directivo de la Federación total o parcialmente, por incumplimiento de sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo, o que infrinjan el Estatuto y/o la normatividad deportiva aplicable.

III.- Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.

IV.- Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas operativos anuales que de él se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.

V.- Reformar el Estatuto, y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente previa convocatoria para Asamblea extraordinaria.

VI.- Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil y en caso de existir algún remanente de su patrimonio, decidir la institución de asistencia social a la cual se le entregará dicho remanente.

VII.- Admitir y excluir asociados.

VII.- Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

Artículo 37.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año dentro de los primeros tres meses y previa acreditación de los Presidentes de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales o sus representantes y deberá contener el siguiente Orden del Día:

I.- Verificación del Quórum.

II.- Instalación de la Asamblea.

III.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

IV.- Informe de Actividades del Presidente y en su caso aprobación.

V.- Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal y en su caso aprobación.

VI.- Presentación del Programa Operativo Anual cuando corresponda, y en su caso aprobación.

VII.- Elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.

VIII.- Admisión y exclusión de asociados, cuando corresponda.

IX.- Asuntos de interés general, registrados con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

Artículo 38.

Los informes a los que se refiere el artículo anterior deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De todos estos informes deberá enviarse una copia a cada uno de los Asociados 15 días antes de la Asamblea. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 15 días previos a la Asamblea.

Artículo 39.

La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con un mínimo de 30 días de anticipación, debiendo contener fecha, hora y lugar en que se efectuará la Asamblea, así como la forma de acreditación de los Asociados. Deberá ser firmada por el Presidente y Secretario de la Federación.

Artículo 40.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

I.- Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.

II.- Cuando se trate de modificación al Estatuto, Código Deportivo o normatividad fundamental para la Federación.

III.- Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Ligas, Conferencias Nacionales y Asociaciones Estatales afiliadas a la Federación.

IV.- Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

V.- Cuando se trate de la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

VI.- La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Federación, con 10 días de anticipación, debiéndose observar los mismos requisitos de la convocatoria para Asamblea Ordinaria y contener el siguiente Orden del Día:

- a).- Verificación del Quórum.
- b).- Instalación de la Asamblea.
- c).- Los asuntos motivo de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 41.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con un mínimo de 10 días de anticipación, debiendo contener la convocatoria la fecha, hora y lugar en que se celebrará la asamblea, el orden del día y será firmada por el Presidente y por el Secretario.

Artículo 42.

El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 40 fracción IV del presente Estatuto, será el siguiente:

I. Las Asociaciones deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Federación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.

II. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el artículo 41 del presente Estatuto.

III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá elaborar un escrito a las Asociaciones indicando su decisión.

IV. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta negativa del Consejo Directivo de la Federación aún es procedente, podrán solicitar, las dos terceras partes de los asociados de la Federación, al Consejo Directivo de la CODEME su intervención para que éste, a través de su Presidente convoque a las Ligas, Conferencias Nacionales y Asociaciones Estatales afiliadas a la Federación a una Asamblea Extraordinaria.

V.- En el caso de los Asociados de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales deberán seguir el procedimiento señalado en este artículo para solicitar y convocar a una Asamblea Extraordinaria, en el supuesto señalado en la Fracción IV de este artículo, el Consejo Directivo de la Federación es quién podrá convocar a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 43.

Las causales de destitución que señala el artículo 36 fracción III son:

I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, Reglamento Deportivo y la normatividad deportiva.

II. Por promover actos comprobados de desunión entre los Afiliados al Deporte Federado.

III. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito penal intencional.

Artículo 44.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos del Estatuto.

Artículo 45.

Con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco del Programa General de actividades del Fútbol Americano, la Asamblea podrá realizar una vez al año, en el mes de Agosto, un Congreso del Fútbol Americano. Este Congreso, deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con un mínimo de 30 días de anticipación y tendrá la finalidad fundamental de:

I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes,

II. Planear el programa operativo anual de la Federación del año siguiente,

III. Integrar la evaluación nacional del Deporte Federado.

Artículo 46.

Este Congreso deberá contener en el orden del día cuando menos lo siguiente:

I. Verificación de Quórum Estatutario.

II. Instalación de la Asamblea.

III. Aprobación del Programa de Ligas, Conferencias Nacionales y Asociaciones Estatales.

Artículo 47.

Las convocatorias para las Asambleas Generales de Asociados y del Congreso Técnico, deberán publicarse en la página electrónica oficial de la Federación y se enviarán a cada uno de los Asociados a la dirección de correo electrónico que tengan registrada ante la Federación, dentro del límite estatutario de publicación.

Será responsabilidad de los asociados de la Federación, proporcionar y mantener actualizado su correo electrónico para recibir las convocatorias para asambleas.

En caso de problemas técnicos con el sitio web oficial de la Federación, que impida la publicación de las referidas convocatorias, estas serán válidas únicamente con su envío a las direcciones de correo electrónico de las asociaciones afiliadas.

Artículo 48.

Las convocatorias para Asambleas en las que se realicen elecciones, deberán contener:

I. La propuesta del Consejo Directivo para la forma de elección, ya sea por planillas o cargo por cargo.

II. La fecha límite de presentación de propuestas (en ambos casos será hasta un máximo de 20 días de anticipación).

III. La forma en que deberán elaborarse las propuestas; por escrito en papel membretado de la Asociación que propone y la que secunda, resumen del currículum y documentación estatutaria requerida y plan de trabajo para la Federación, en caso del candidato a Presidente, de todo esto se deberá enviar una copia en tiempo y forma a la CODEME.

IV. En todo tiempo, la Asamblea podrá modificar el sistema de elección propuesto por el Consejo, pero solamente podrán participar en el proceso electoral, las personas o planillas que hayan cumplido con lo establecido en la convocatoria.

Artículo 49.

Los asistentes a las Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Extraordinaria, solo podrán ser:

I. El Presidente o Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Ligas, Conferencias, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.

II. En caso de ausencia por causa fortuita del Presidente de la Liga, Conferencia, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación en su carácter de delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como Delegado a la Asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.

III. En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos, propietario con derecho a voz y voto y suplente con derecho a voz.

IV. Los que puedan acreditar lo siguiente:

a) El Presidente, mediante credencial vigente de la Federación y carta del Delegado de CODEME en la que se especifica cumplimiento de inscripción y actualización del Sistema de Registro del Deporte Federado en el Estado, en caso de las Asociaciones Deportivas Estatales.

b) El Vicepresidente o Secretario, con carta de acreditación dirigida a la Federación firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación.

c) Carta de certificación emitida por la Federación de haber cumplido con sus obligaciones de SIREDA

Artículo 50.

El procedimiento general de la Asamblea será el siguiente:

I. Invitación a todos los Delegados a tomar los lugares asignados previamente. Cada Asociación tendrá dos lugares en la Asamblea.

II. Ingreso al Presídium

III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del Presidio (esta actividad la realiza el locutor o el Secretario)

IV. El Secretario informa al presidente y a la Asamblea el número de Delegados debidamente acreditados y declara la existencia o no de Quórum Legal.

V. El Presidente del Consejo si procede instala la Asamblea

VI. El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias).

VII. Designación del Presidente de debates en caso de que esta función no sea cubierta por el Presidente.

VIII. Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.

a) Elecciones de miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.

b) Toma de protesta por el Presidente de la Federación.

IX. Designación de los Delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente.

X. Lectura del Acta de la Asamblea

XI. Firma del Acta por todos los Delegados Asistentes, el Presidente y el Secretario.

XII. Clausura de los trabajos por el Presidente

XIII. Despedida de Delegados (Secretario o Locutor).

XIV. Los Delegados de la asamblea designados para protocolizar el acta tienen 30 días para enviar una copia a todos los Asociados.

Artículo 51.

El procedimiento de votación para la Asamblea de la Federación será:

I. Cada Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal afiliados a la Federación, tendrá derecho a voz y a un voto que ejerce su Presidente o Representante acreditado siempre y cuando la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal se encuentre al corriente de sus obligaciones conforme lo señala este Estatuto.

II. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los delegados presentes. En caso de reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en este Estatuto, o destituir a uno o varios miembros se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto.

III. Los miembros del Consejo Directivo salvo el Presidente y los Presidentes de Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal no tienen derecho a voto.

IV. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate, con excepción de los asuntos en que se elijan a miembros del Consejo Directivo.

V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del presente Estatuto, ya que para ello se requiere convocar a una Asamblea Extraordinaria y modificar el Estatuto.

VI. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma, para lo cual:

a) Para la elección de todos los miembros del Consejo Directivo, la votación podrá ser por cargo o por planilla.

b) Se nombrarán dos escrutadores que pueden ser los Vocales del Consejo Directivo o los que decida la Asamblea General de Asociados.

c) Los candidatos a ocupar algún puesto, deberán estar presentes y aceptar su postulación.

d) Toda nominación deberá ser secundada por algún delegado de Asociación; se aceptarán todas las propuestas que cumplan con el estatuto, y se anotarán en una pizarra.

e) La votación se realizará levantando la mano con la boleta de votación en su caso.

VII. En el caso que se determine que la votación será cerrada además de los incisos a, b, c y d anteriores se debe:

a) Después de anotar los nombres de los candidatos a todos los puestos se dará un tiempo para que los delegados de Asociación anoten en boletas de colores previamente distribuidas su voto.

b) La votación se hará por medio de las boletas de colores para cada puesto que depositarán cada uno de los Delegados de Asociación en las urnas con los mismos colores por cargo o planilla, que se verificarán antes de iniciar la votación.

c) En caso de que ningún candidato o planilla obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos o planillas que obtengan la mayor votación en la primera ronda y así sucesivamente.

VIII. Procedimiento por Cargo.

a) La Asamblea establecerá cuantos candidatos se aceptarán por puesto (2-3).

b) Se anotarán los nombres en una pizarra determinando por columnas los aspirantes a cada puesto, antes de pasar a la votación.

c) La votación se realizará del cargo de presidente en forma descendente y se agotará la votación de un cargo antes de proseguir con el siguiente.

d) Los escrutadores tomarán nota de los votos según el procedimiento señalado por la asamblea.

IX. Procedimiento por Planilla.

a) Todos los integrantes de la planilla tienen que estar presentes para que esta tenga validez.

- b) Se anotarán los nombres de las diferentes planillas en una pizarra y se les asignará un color, nombre o número.
- c) En caso de que existan más de dos planillas o no se obtenga el 50 % más 1 señalado (o dos tercer partes en el caso de reelección) se eliminará la de menor número de votos, se hará un receso para adecuación de planillas y se procederá a una nueva votación.
- d) Los escrutadores tomarán nota de los votos según el procedimiento señalado por la asamblea.

Artículo 52.

El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será:

- I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.
- II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito según se establezca.
- III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.
- IV. Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.
- V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.
- VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 53.

Las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales afiliadas a la Federación deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo a este Estatuto, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros de la mesa directiva de su respectivo Club o Equipo.
- II. Los Delegados de los Clubes o equipos los cuales se acreditarán conforme a los términos de la convocatoria respectiva, requieren acreditar su inscripción al SiRED.
- III. Las Asambleas de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales que incluyan en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberán solicitar la presencia de un miembro de la Federación como testigo de calidad.

IV. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas firmadas por todos los asociados al término de la misma, y deberán ser protocolizadas por cada Consejo Directivo y registrarlas en SiRED.

V. Los informes del Presidente y de estados patrimoniales y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el estado financiero. De todos estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los Asociados 15 días antes de la Asamblea. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, los mismos 15 días previos a la Asamblea.

CAPITULO X **Del Consejo Directivo**

Artículo 54.

El Consejo Directivo de la Federación está compuesto por siete miembros como sigue: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico y un vocal.

Artículo 55.

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo un período de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes.

Artículo 56.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos por una Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal por planilla o cargo por cargo, salvo el Representante Jurídico, quien será propuesto por el Presidente. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Artículo 57.

Se considerarán legalmente válidos los acuerdos que se tomen en las juntas del Consejo Directivo, únicamente cuando en éstas exista el quórum equivalente al cincuenta por ciento más uno de los miembros integrantes presentes.

Artículo 58.

Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y un voto en las juntas. El Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.

Artículo 59.

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

I.- Ser mexicano, mayor de edad y radicar en el territorio nacional.

II.- No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal afiliada a la Federación, por la FMFA, CODEME o autoridad deportiva gubernamental, integrantes del SINADE, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la comisión de apelación y arbitraje del deporte.

III.- Tener prestigio y buena conducta dentro del Futbol Americano, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.

IV.- Conocer y acatar y respetar este Estatuto, así como su Código Deportivo, los Estatutos de CODEME y demás normatividad aplicable.

V.- Derogada.

VI.- No haber sido destituido de su gestión en puestos directivos, relacionados con el Futbol Americano Nacional.

VII.- Pertener o haber pertenecido a algún Consejo Directivo de Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal.

IX.- Estar afiliado a la Federación con un mínimo de tres años de anterioridad a la celebración de la Asamblea de elecciones.

X.- Para el cargo de Presidente de la Federación, el candidato deberá de haber pertenecido al Consejo Directivo de la misma en el periodo inmediato anterior a la elección.

Artículo 60.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Código Deportivo de la Federación, los acuerdos de su Consejo Directivo y de sus Asambleas, así como los de CODEME.

II.- Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán cuando menos una vez al mes.

a) Estas juntas o reuniones de Consejo se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en el local oficial de la Federación, pudiendo realizarse en lugar distinto al local oficial de la Federación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que el quien falte sea el Presidente la sesión se suspenderá. Para que la reunión sea legal se requiere:

a.1) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Federación y se anote en el Libro de Actas que OBLIGATORIAMENTE deberá llevar el Consejo Directivo.

a.2) Que la reunión se lleve a cabo conforme al orden del día y que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Federación; que no se contravengan las disposiciones del Estatuto y Reglamento del Estatuto de CODEME. Todos los acuerdos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

a.3) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

b. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente lo hará del conocimiento de los tres primeros miembros honorarios, si los hubiera, para que éstos, con el consenso de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días más.

c. Todas las Reuniones del Consejo deberán estar previamente calendarizadas cuando menos con seis meses de anticipación. En caso de cambio de fecha, hora y sede de la reunión se avisará vía telefónica.

III.- La aceptación de un cargo implica el compromiso de asistir a todas las sesiones del Consejo Directivo, salvo por causa de fuerza mayor que deberá informar.

IV.- Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen.

V.- Informar bimestralmente por medio de un Boletín o circular a los Asociados de la Federación, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.

VI.- Solo el Presidente o las personas designadas por él podrán hacer declaraciones públicas a nombre de la Federación.

VII.- Desempeñar las Comisiones que le sean conferidas y aceptadas, e informar lo que proceda respecto a su gestión.

VIII.- Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

IX.- Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.

X.- Someter a la deliberación del Consejo Directivo, las discrepancias que puedan tener sobre la marcha de la Federación o la actuación de cualquier organismo.

XI.- Tomar las medidas necesarias para mejorar el trabajo interno de la Federación y de sus Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales, vigilando el cumplimiento de las tareas y planes aprobados por el Consejo Directivo.

XII.- Ratificar, anular o modificar total o parcialmente las decisiones tomadas por una Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal, relativa a situaciones no previstas en los Estatutos de la Federación que contravengan éstos.

XIII.- Integrar el expediente relativo a la solicitud de Asociación como Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal a quien lo solicite y cumpla con los requisitos estatutarios y turnarlo para su aprobación en la Asamblea que se convoque.

XIV.- Solicitar, evaluar y aprobar en su caso, los informes de gestión y resultados deportivos de cada Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal.

XV.- Analizar y decidir si procede o no convocar a una Asamblea Extraordinaria, salvo cuando ésta sea solicitada por dos terceras partes de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas

o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales.

XVI.- Imponer las sanciones de su competencia y notificarlas por carta certificada o por medios adecuados.

XVII.- Cumplir, constituida la Comisión de Honor y Justicia, los procedimientos de impugnación derivado de la interposición del recurso de inconformidad.

XVIII.- Analizar, evaluar y aprobar en su caso los reportes de trabajo presentados por las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales.

XIX.- Resolver los casos no previstos en los presentes Estatutos conforme a los fines y objetivos de la Federación.

Artículo 61.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación, conforme a las siguientes facultades:

I.- Designar las Comisiones especiales que considere necesarias y en su caso aprobar sus informes.

II.- Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Fútbol Americano.

III.- Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales para efectuar Asambleas y Campeonatos Nacionales.

IV.- Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales.

V.- Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de la Federación y de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales, si violan este Estatuto, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del Fútbol Americano, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a la Federación en particular. Las sanciones así decretadas surtirán sus efectos de manera provisional, ya que dicho acuerdo deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados.

VI.- Conocer y aprobar previamente los convenios que en nombre de la Federación gestione o lleve a cabo su Presidente.

VII.- Elaborar el Programa General de la Federación y los Programas de mediano y corto plazo así como avalar los Programas de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales.

VIII.- Elaborar un Programa Operativo Anual de la Federación, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.

IX.- Expedir la constancia de afiliación respecto de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales reconocidas por la Federación, como requisito previo para el trámite de inscripción ante el Registro Nacional y Estatal del Deporte.

X.- Expedir a las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacional y Estatal del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

XI.- Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.

XII.- Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la siguiente Asamblea Ordinaria.

XIII.- Aprobar las solicitudes de afiliación a la Federación, de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

XIV.- Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales, siempre tengan congruencia con el vigente de la Federación y el de CODEME.

XV.- Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales.

XVI.- Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna si la hubiere de la Federación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.

XVII.- Sancionar y en su caso, destituir a los miembros del Consejo Directivo de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y

Asociaciones Estatales asociadas a la Federación cuando proceda, conforme a este Estatuto y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.

XVIII.- Designar una comisión de Reorganización en alguna Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal de Reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración hasta por un plazo de 90 días como máximo, para convocar a elecciones, por destitución del Consejo Directivo de Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales o cuando estas se encuentren acéfalas..

XIX.- Lograr los convenios necesarios para su reconocimiento por los organismos Internacionales que regulan el Fútbol Americano.

XX.- Vigilar y orientar que las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

XXI.- Vigilar y orientar para que las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo, CODEME y a los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.

XXII.- Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Federación, en interés del Deporte Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Federación se refiere y le concierne.

XXIII.- Las demás que establezca el presente Estatuto y su reglamento.

Artículo 62.

Para presentar renuncia o registro para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán solicitarlo por medio de un escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado.

En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega-recepción.

Para su sustitución se deberá:

I. Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme a este Estatuto y deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.

II. El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.

III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

IV. En el caso de que quien se ausente por más de 30 días sea el Presidente, el Consejo Directivo informará al Vicepresidente para que ocupe su lugar y convoque a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

V. En el caso de que alguno de los miembros que el Presidente no propone directamente influya en el mal manejo de la Federación, el Presidente podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria y solicitar su destitución.

Artículo 63.

Son facultades del Presidente:

I.- Dirigir al Fútbol Americano con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Federación y a través de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales afiliadas.

II.- Vigilar que las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto de la Federación, y del Estatuto y reglamento de CODEME y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Fútbol Americano se ejerzan en forma y tiempo debidos.

III.- Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y en su caso a los Congresos de la Federación.

IV.- Informar por escrito a las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales y a la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general del Fútbol Americano.

V.- Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, al Fútbol Americano en lo general y a la Federación en lo particular.

VI.- Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.

VII.- Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Federación Ejerciendo en casos de empate el Voto de calidad, con excepción de los casos en los que se elijan miembros del Consejo Directivo.

VIII.- Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.

IX.- Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación.

X.- Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del código civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Fútbol Americano, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea General de Asociados:

a) Poder General, para pleitos y cobranzas con todas sus atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del artículo 2554 del código civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana y con todas sus facultades especiales que enumera el artículo 2587 del mismo ordenamiento, de manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

- 1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
- 2.- Para transigir;
- 3.- Para comprometer en árbitros;
- 4.- Para absolver y articular posiciones;
- 5.- Para recusar;
- 6.- Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;
- 7.- Para hacer cesión de bienes;
- 8.- Para recibir pagos, y

9.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el ministerio público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito, el poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal, local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, autoridades del trabajo y tribunales fiscales en su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombre apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del código civil para el distrito, del 2587 del mismo ordenamiento legal y de sus correlativos o concordantes de los códigos civiles de cualquier estado de la república Mexicana, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo. Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la asociación, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

b) Poder General para actos de Administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 del código civil para el D.F.,

c) Poder General para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del código civil.

d) Asimismo el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias, el apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes. En general podrá llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

e) Realizar erogaciones para cumplir con los compromisos de la Federación, las cuales le serán reembolsadas cuando se obtengan los recursos asignados para el Ejercicio correspondiente, mediante entrega de los comprobantes debidamente requisitados.

XI.- Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que programen las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales, a través de un programa anual editado o bien por cada evento.

XII.- Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Federación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.

XIII.- Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Federación como parte del Deporte Federado y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

XIV.- Nombrar a los funcionarios administrativos de la Federación, para cumplir con las funciones que establece el Código Deportivo.

XV.- Proponer al Consejo Directivo, los asesores que juzgue convenientes, los cuales, previa aceptación de este Consejo, podrán tener voz y voto en las juntas del mismo.

XVI.- Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley de la materia.

XVII.- Informar al Presidente de CODEME sobre los asuntos que lo ameriten.

XVIII.- Vigilar que los afiliados cumplan con los acuerdos del Consejo Directivo y de las asambleas.

XIX.- Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación a los Delegados Estatales de la Federación y en su caso, ratificar o revocar el nombramiento existente.

XX.- Presidir las sesiones del Consejo Directivo, así como las asambleas de la Federación. Su voto será de calidad en casos de empate.

XXI.- Las demás facultades que le concedan el Consejo Directivo o la Asamblea.

Artículo 64.

Son funciones del Vicepresidente:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II.- Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo y que le sean asignadas.

III.- Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, durante el tiempo necesario para que la asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente, mismo que no excederá de 30 días naturales, contados a partir de que se produzca la ausencia, renuncia o fallecimiento.

IV.- Cumplir con las Comisiones especiales y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Federación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

V.- Integrar en su caso, la Comisión de Honor y Justicia de la Federación.

VI.- Las demás que le asigne el Consejo Directivo e informar de su gestión.

Artículo 65.

Son funciones del Secretario:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II.- Llevar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

III.- Ejercer en nombre de la Federación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.

IV.- Mantener actualizado el libro de actas de la Federación.

V.- Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.

VI.- Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

VII.- Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.

VIII.- Desempeñar las demás Comisiones especiales que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

IX.- El Secretario será sustituido en sus ausencias por el vocal.

X.- Dar a conocer a todos los miembros afiliados, las circulares y disposiciones de la Federación que se le encomienden.

XI.- Integrar en su caso, la Comisión de Honor y Justicia de la Federación.

Artículo 66.

Son funciones del Tesorero:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II.- Administrar coordinadamente con el Presidente los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Federación.

III.- Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación.

IV.- Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Federación al Consejo Directivo, y a la Asamblea Ordinaria Anual cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario.

V.- Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Federación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.

VI.- Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente y no presupuestada, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Estatuto.

VII.- Desempeñar las demás Comisiones especiales que acuerde o le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

VIII.- Cuando el Tesorero esté imposibilitado para ejercer sus funciones, lo substituirá quién designe el Consejo.

Artículo 67.

Son funciones del Representante Jurídico:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto.

II.- Vigilar que la Federación y las Ligas, Conferencias Nacionales o Asociaciones Estatales Afiliadas, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes de CODEME y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del derecho común.

III.- Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Federación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.

IV.- Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Federación.

V.- Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados, o las leyes aplicables al Deporte Federado.

VI.- En caso de ausencia temporal, el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente previa autorización del Consejo Directivo.

VII.- Desempeñar las demás Comisiones especiales que acuerde o le encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

VIII.- Ser responsable ante el Presidente y el Consejo Directivo del estricto apego a la Ley y a este Estatuto, de los actos que la Federación realice con carácter jurídico.

IX.- Representar a la Federación en todos los asuntos de carácter jurídico, conforme al mandato que le confiera el Consejo Directivo.

X.- Estudiar y analizar los convenios que deba celebrar la Federación con otros organismos, vigilando el cumplimiento y objetivos de la Institución.

Artículo 68.

Son funciones del Comisario:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

II.- Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.

III.- Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimonial y presupuestal de la Federación; debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.

IV.- Desempeñar las demás Comisiones especiales que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 69.

Son funciones del Vocal:

I.- Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.

II.- Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.

III.- Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.

IV. - Desempeñar las demás funciones o Comisiones especiales que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

V.- Integrar en su caso la Comisión de Honor y Justicia de la Federación.

CAPITULO XI De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 70.

Los miembros afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos, donativos y premios, de acuerdo con este Estatuto, el Estatuto y Reglamento de CODEME y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 71.

Como integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte los afiliados a la Federación tienen derecho a recibir los estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y conforme al Estatuto y Reglamento de CODEME. La Federación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante CODEME y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 72.

Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales, son:

I.- Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.

II.- Asesoría legal, contable y de gestoría.

III.- Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.

IV. Designación como Miembro Honorario de la Federación.

Artículo 73.

A propuesta del Consejo Directivo de la Federación, la Asamblea podrá conceder títulos de miembros honoríficos en grado de Presidentes, Vicepresidentes o cualquier otro nombramiento, a las personas físicas que lo merezcan por sus méritos o servicios excepcionales al deporte. Tienen derecho de asistir con voz a las Asambleas, así como a las juntas del Consejo Directivo. Los apoyos a los que tienen derecho los Asociados a la Federación como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y a los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por la Federación, CODEME y el Gobierno Federal. La Federación, previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante CODEME y el organismo gubernamental competente estos apoyos.

Artículo 74.

Los apoyos en capacitación corresponderán a las certificaciones que establece el Reglamento o Código Deportivo y son de nivel Nacional o Internacional, conforme a la IFAF. La asesoría y gestoría corresponde a los programas de apoyo de CODEME y el reconocimiento público se otorgará conforme este Estatuto.

Artículo 75.

Los Miembros Honorarios de la Federación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:

I. Past-Presidente Honorario, que se otorga al Presidente de la Federación por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la Federación.

II. Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros de la Federación que han tenido una brillante trayectoria en beneficio de la especialidad o la categoría, y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Federación.

III. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Federación que han tenido gestión positiva para las especialidades o categorías y se les reconoce con este nombramiento.

IV. El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Federación a aquellas personas que sin ser miembros de la Federación, en alguna forma importante hayan prestado valiosa y relevante ayuda a las especialidades o categorías.

V. Todos estos nombramientos se otorgan de acuerdo a lo siguiente:

a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.

b) Se otorga diploma de reconocimiento.

c) Este Miembro Honorario tiene derecho de asistir a las Asambleas de la Federación con derecho a voz.

VI. De todos estos Miembros la Federación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión de los Estatutos de la Federación.

VII. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el Primer Miembro, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.

VIII. Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una Asociación Afiliada que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional

en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

Artículo 76.

El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 77.

Una vez conferido definitivamente por la Asamblea de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, no podrá ser cancelado más que por razones y acciones contrarias a este Estatuto y deberán ser acuerdo de asamblea.

Artículo 78.

A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Federación, con derecho de voz más no a voto.

Artículo 79.

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título "Miembros Honorarios Inmemorial" en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 80.

La máxima distinción de la Federación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel internacional sea un orgullo para la Federación.

Artículo 81.

No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargos en el la Federación.

Artículo 82.

El Consejo Directivo de la Federación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos en las especialidades o categorías del Futbol Americano, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Federación.

CAPITULO XII

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Federación

Artículo 83.

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Federación electos por la Asamblea y de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

I. Los que tengan menos de un año en el cargo, podrán ser reelectos una segunda vez por ocho años y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.

II. Los que tengan un año y menos de cuatro, podrán ser reelectos una vez cuatro años y las reelecciones posteriores que determinen las dos terceras partes de su Asamblea.

III. Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la Federación podrá volver a ocupar un cargo en el Consejo Directivo si la Asamblea lo decide.

Artículo 84.

La reelección que se menciona en este Estatuto, se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una “elección al nuevo cargo”. Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Federación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados, para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Estatuto.

Artículo 85.

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Federación, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal o municipal, para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la Federación, deberá presentar un plan de trabajo para la Federación de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo y sistema de evaluación.

Artículo 86.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de la Federación, los miembros afiliados cuando:

I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el deporte.

II. El candidato no resida cuando menos diez meses habitualmente en la República Mexicana.

III. El candidato no este afiliado a la Federación o a alguna Liga, Conferencia Nacional o Asociación Estatal, con seis meses de anterioridad a la elección.

IV. Derogada.

CAPITULO XIII
Del Sistema de Afiliación y del Registro del Deporte Federado

Artículo 87.

Conforme a lo que señala el artículo 14 del Estatuto de CODEME y el artículo 20 de este Estatuto, el Sistema de Registro del Deporte Federado es el Sistema por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de los deportistas de la Federación, sus Ligas, Conferencias Nacionales o Asociaciones Estatales y sus Clubes (Equipos miembros colectivos) y directivos, oficiales, entrenadores e instructores, médicos, técnicos y promotores y deportistas (miembros individuales), así como Reglamentos, Actas y demás documentación oficial.

Artículo 88.

El Sistema de Registro del Deporte Federado es el mecanismo por medio del cual la Federación por conducto de CODEME, registra a sus miembros ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley de la materia.

Artículo 89.

El Sistema de Registro del Deporte Federado tiene dos grandes vertientes, a saber:

I. El Registro de los miembros individuales, los clubes, las Ligas, Conferencias Nacionales o Asociaciones Estatales y la Federación.

II. La afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal, estatal, y nacional en la Federación.

Artículo 90.

El Registro es la base fundamental del Sistema y sirve para avalar la constitución de equipos o clubes ante las Ligas, Conferencias Nacionales o Asociaciones Estatales y la Federación; y se apegará a lo siguiente:

I. El Registro es UNICO e INDIVIDUAL y solamente CODEME está facultada para expedirlo y la Federación para distribuirlo.

II. El Registro consiste en un holograma que se adhiere a la credencial única de la Federación.

III. El Registro tendrá un costo anual cuyo monto, dimensiones y características lo decidirá la Asamblea Ordinaria de CODEME y será comunicado a los asociados por la Federación en la Asamblea Técnica.

IV. Sin este Registro, ningún miembro individual o colectivo podrá afiliarse al Club, Liga, Conferencia Nacional o Asociación Estatal o la Federación, ni participar en eventos del deporte federado, ya sean de carácter local, municipal, estatal, nacional o internacional.

V. La suma de registros individuales conformará la estructura del Club, y el conjunto de Clubes formará la estructura de la Liga, Conferencia Nacional o Asociación Estatal, es decir que, todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.

Artículo 91.

El procedimiento básico de Registro consiste para:

I. Clubes o Personas Físicas:

a) Llenar formato Anexo IV para cada deportista, directivo y el nombre del Club, dirección, teléfono, lugar donde practica su deporte, relación de directivos, técnicos, jueces y deportistas. Designar al representante del Club y anotarlo en el formato Anexo V. Especificar la Liga, Conferencia Nacional o Asociación Estatal a la que pertenece el club.

b) Obtener firma y sello del Delegado de la Federación en el Estado en el formato.

c) Entregar original al representante de la Liga, Conferencia Nacional o Asociación Estatal a la que se afilia.

d) Cubrir el pago correspondiente DEL REGISTRO Y LA AFILIACION por cada miembro del Club a la Liga, Conferencia Nacional o Asociación Estatal.

II. La Liga, Conferencia Nacional o Asociación Estatal integrará un paquete de documentos originales de los Clubes y/o personas y enviará una copia de ellos a la Federación, junto con la copia de la ficha de depósito que ampara el pago de los registros.

III. La Federación entregará una copia de los listados de registros a la Liga, Conferencia Nacional o Asociación Estatal emitidos por CODEME. La temporalidad de emisión será la siguiente:

a) Primera semana de marzo (todos los registrados)

- b) Última semana de abril, mayo y junio (las actualizaciones)
- c) Última semana de julio (todos los registrados)
- d) Última semana de agosto, septiembre y octubre (las actualizaciones)
- e) Segunda semana de noviembre (todos los registrados y el concentrado estadístico para la Asamblea de la Federación).

Artículo 92.

El Registro será el mecanismo por medio del cual la Liga, Conferencia Nacional o Asociación Estatal deberá hacer saber, a sus Asociados, a la Federación y a los Delegados de CODEME en las Entidades correspondientes, todos los cambios de mesas directivas, actas, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

Artículo 93.

La registro o afiliación de la Federación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y con SiRED es el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de las Ligas, Conferencias Nacionales y Asociaciones Estatales y de Federación.

Artículo 94.

Este registro tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado la Asamblea de Asociados de la Federación en la Asamblea. La Federación emitirá una credencial única y se deberá cubrir el costo estipulado a la Federación. Invariablemente las Ligas, Conferencias Nacionales o Asociaciones Estatales y Clubes deberán extender un recibo fiscal por los pagos recibidos y deberá recabar el recibo correspondiente por los pagos realizados.

Artículo 95.

La expedición de la registro de la Federación conlleva la emisión del seguro de vida y accidentes, deberá cubrirse a la Federación y los montos de estas cuotas serán definidos en las Asambleas Anuales de la Federación.

Artículo 96. Derogado.

Artículo 97.

Toda modificación al Estatuto y Reglamento o Código Deportivo de la Federación, aprobada por la Asamblea, deberá ser editada una vez que sean protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los afiliados a la Federación. Inmediatamente después de su autorización deberá registrarse, una copia simple, en SiRED en el Estado, la Federación y CODEME. Las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales deberán recibir en forma gratuita un ejemplar dentro de los 30 días siguientes a su aprobación. Estos documentos deberán integrarse mediante oficio en el sistema de Registro del Deporte Federado.

CAPITULO XV
De los Órganos Provisionales, Permanentes y Auxiliares

Artículo 98.

Para auxiliarse en sus funciones, el Consejo Directivo de la Federación podrá designar, en funciones de, a los siguientes órganos provisionales:

Comisiones temporales:

I.- Comisión de Reorganización:

Procede nombrar una Comisión de Reorganización cuando una Asociación u Organismo Afín afiliado a la Federación quede acéfalo por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna, las elecciones del Consejo Directivo no se celebren o no resulte legalmente electo un Consejo Directivo.
- b) Por renuncia o fallecimiento de los miembros de su Consejo Directivo.
- c) Por abandono del cargo por parte de los miembros del Consejo Directivo.
- d) Por haber sido sancionados los miembros de su Consejo Directivo, con suspensión temporal o expulsión de la Federación.
- e) Una vez que el Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines, hayan cumplido con el periodo de gestión para el que fueron electos y no hayan celebrado la correspondiente Asamblea para elegir a su Consejo Directivo.

Se entiende que una Asociación Deportiva u Organismo Afín queda acéfalo, cuando dentro de su Consejo Directivo no se encuentra representada la figura de Presidente y Vicepresidente, o de los cargos indispensables para representar legalmente al organismo deportivo de que se trate.

La Comisión de Reorganización se regirá de acuerdo a lo siguiente:

1. La duración de esta Comisión será de 90 días pudiendo prorrogarse dicho plazo para cumplir con su encomienda, tiempo en que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización, por lo que su finalidad es la de convocar y celebrar la Asamblea General de Asociados para elegir al nuevo Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín de que se trate, por lo que su vigencia terminará con la elección del nuevo Consejo Directivo o cuando el Consejo Directivo de la Federación la extinga o revoque.

Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como procurar restablecer la unión y concordia en la Asociación.

3. Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Asociación podrán efectuarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de la Federación.

4. La Comisión de Reorganización estará formada por lo menos por cuatro personas; un miembro del Consejo Directivo de la Federación que será el Presidente de la Comisión y tres personas (un Secretario y dos vocales) cuya actividad en beneficio del tiro con arco sea reconocida en el ámbito territorial de la Asociación.

5. Todos los miembros de la Comisión (con excepción del Presidente) podrán ser candidatos para ocupar algún cargo en el Consejo Directivo de la Asociación u organismo a reorganizar, siempre y cuando cumplan con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

II. COMISIÓN DE TRABAJO.

Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea o alguna actividad propia del funcionamiento de la Federación. Esta Comisión estará integrada por las personas adecuadas conforme las necesidades del caso.

Comisión permanente:

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Para conocer, investigar y resolver, a través del procedimiento establecido en el artículo 116 de este Reglamento, los hechos, actos y/u omisiones, de los afiliados a la Federación, que pueden llegar a considerarse como infracciones, violaciones e incumplimiento al Estatuto, al presente Reglamento y demás disposiciones normativas que rigen a la Federación y que pueden resultar en sanciones. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Federación la resolución correspondiente a cada caso, la cual podrá ser condenatoria o absolutoria, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al imputado.

La Comisión de Honor y Justicia podrá llevar a cabo cualquier diligencia que tenga relación directa con los hechos antes señalados, con la finalidad de hacerse llegar de elementos que esclarezcan los mismos.

2. Para conocer, atender, desahogar y resolver el recurso de inconformidad interpuestos por los afiliados. La Comisión de Honor y Justicia propondrá al Consejo Directivo de la Federación la resolución correspondiente a cada caso, quien podrá ratificarla o modificarla y posteriormente notificarla al recurrente.

El Consejo Directivo de la Federación designará de entre sus integrantes o miembros afiliados a la Federación, a las personas que la integrarán, debiendo ser por lo menos 3 y máximo 5 miembros, los cuales serán asistidos por el Representante Jurídico de la Federación, en caso de no ser miembro integrante, por lo que podrá participar activamente en las audiencias que se desahoguen, el periodo de gestión de los integrantes de esta Comisión será el que le corresponda al Consejo Directivo que los designó, pudiendo en todo momento removerlos y nombrar nuevos integrantes.

Comisiones Auxiliares

El Consejo Directivo podrá designar comisiones auxiliares encargadas de apoyar las actividades administrativas, financieras, deportivas, normativas o de cualquier ámbito en el que necesite especial ayuda.

De tal forma la Federación contará con una COMISIÓN DE AUDITORÍA, que se encargará de vigilar que se cumplan los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, en la aplicación de los recursos públicos que le son otorgados y ejercidos por la Federación, así como verificar que se cuente con la comprobación fiscal correspondiente a los gastos realizados con dicho recurso. Estará integrada por el Comisario del Consejo Directivo de la Federación y por el Contralor Interno que designe el Presidente de la Federación.

Artículo 99. Derogado.

CAPITULO XV

Del Patrimonio de la Federación

Artículo 100.

El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, así como los obtenidos de la iniciativa privada.

II.- Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

III.- Los derechos, registros, donativos y legados que acepte.

IV.- El Fondo de la Federación.

V.- Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional de eventos como apoyo para el cumplimiento de su objetivo social.

VI. Los apoyos y estímulos que reciba de las autoridades gubernamentales de cualquier ámbito.

Artículo 101.

El Financiamiento de la Federación, se hará por los siguientes medios:

I.- Derechos de afiliación y/o membresía de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales y sus afiliados.

II.- Cobro de cuotas de recuperación al público en eventos organizados por la Federación.

III.- Donativos que se hagan a la Federación.

IV.- Campañas de Financiamiento.

V.- La comercialización de eventos deportivos, sorteos y rifas.

VI.- Otros ingresos no previstos.

Artículo 102.

Una parte importante del patrimonio de la Federación lo compone el Fondo creado para apoyar las actividades de la Federación que tiene su propio Reglamento que debe ser autorizado por la Asamblea e incluirse como anexo a este Estatuto.

Este Fondo se verá incrementado por:

I. Donativos de particulares

II. Productos de la comercialización de eventos

III. Ingresos por concepto del Sistema de Registro del Deporte Federado

IV. Para incrementar este Fondo, la Federación podrá participar en las diferentes acciones de obtención de recursos autorizadas en el Programa General del Deporte Federado de CODEME.

Artículo 103.

El Consejo Directivo deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos para cada ejercicio social, a fin de que sea discutido y aprobado en su caso por la Asamblea General de Asociados correspondiente.

Artículo 104.

Cada Asociación u Organismo afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante sus Asambleas de Asociados.

Artículo 105.

En ningún caso la Federación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

Artículo 106.

El patrimonio de la Federación, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto se destinarán exclusivamente a la realización de los fines que constituya su objeto social, no pudiendo otorgar entre sus asociados remanentes de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que se reciban.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 107.

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, la Federación cubrirá los pasivos existentes, los bienes obtenidos con apoyos y estímulos provenientes del Erario Público, se destinarán a otra u otras organizaciones afines a esta Federación con inscripción vigente en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Los recursos privados se distribuirán conforme a lo establecido en la legislación civil vigente.

107 BIS.

La CONADE podrá fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos. Para ejercer en forma transparente los recursos provenientes del erario público, se deberán observar los siguientes lineamientos y criterios:

1.- Se deberá destinar a los programas y objetivos planteados en los convenios que al efecto se suscriban.

2.- Su manejo se deberá hacer en una cuenta bancaria exclusiva, en la que no deberán mezclarse recursos provenientes de una fuente diferente.

3.- En caso de adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como para la contratación de servicios se deberá emitir por parte del Consejo Directivo un procedimiento que garantice el transparente ejercicio de estos recursos e igualdad de condiciones para los proveedores o prestadores que deseen participar, en el que se contemple la participación de por lo menos tres proveedores.

4.- Remitir a CONADE los informes que sobre el ejercicio de estos recursos solicite y permitir a las instancias fiscalizadoras competentes vigilar su manejo y aplicación.

CAPITULO XVI

De las Relaciones Institucionales

Artículo 108.

La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 109.

La Federación está afiliada a la Confederación Deportiva Mexicana y al Comité Olímpico Mexicano.

Artículo 110.

Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en eventos organizados por otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de esta Federación. La consecuencia a la violación de este artículo será la consideración de una desafiliación voluntaria.

Artículo 111.

Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO XVII

De las Sanciones

Artículo 112.

En el ámbito del Futbol Americano la aplicación de sanciones, por infracciones al Estatuto de la Federación y a los de cada Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos o a la propia Asamblea General de Asociados, de:

I.- La Federación.

II.- Las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales.

Artículo 113.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior aplicable en el Futbol Americano a través de la Federación son:

I.- Amonestación privada o pública.

II.- Cancelación, reducción o limitación parcial o total de los apoyos, y multas.

III.- Suspensión temporal.

IV.- Expulsión.

V.- Multas.

VI.- Veto.

Artículo 114.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Federación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 115.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de los apoyos o del registro deportivo, consiste en la afectación de los apoyos que se reciben de la Federación, y se aplica por la infracción de normas o actitudes antideportivas según sea el caso, cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Fútbol Americano. Las multas son sanciones económicas impuestas por la Federación por infracciones administrativas y de tipo técnico, determinándose su monto en los aranceles reglamentarios. El monto de las mismas irá de menos a más, considerando la naturaleza de la infracción y sin menoscabo de sanciones mayores. Los recursos obtenidos por este concepto se destinarán al patrimonio de la Federación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 116.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro de la Federación, significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Fútbol Americano.

Artículo 117.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Fútbol Americano en general y de la Federación en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 118.

El veto consiste en desconocer, desautorizar, retirar el aval deportivo y cancelar el registro, a la Liga, Conferencia, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal, por violaciones estatutarias y reglamentarias, o por no acatar las resoluciones acuerdos y recomendaciones de la Federación o sus Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales en la realización de los eventos. El veto podrá decretarse con carácter temporal o definitivo, dependiendo de la gravedad de la infracción. El veto temporal podrá dejarse sin efecto sino es grave la violación y el infractor subsana la misma a satisfacción de la Federación o la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal que corresponda.

Artículo 119.

Todos los Asociados aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los Asociados a la Federación, Dirigentes y Deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 120.

Los miembros del Consejo Directivo de la Federación así como sus Asociados, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que establece este Estatuto.

Artículo 121.

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Federación, serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, por el Presidente.

Artículo 122.

Pueden denunciar faltas o infracciones cometidas, los Asociados a la Federación a los que se refiere el Artículo 17 del Estatuto. Procede aplicar sanciones cuando se incumpla el Estatuto de la Federación o el de CODEME. Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves.

Artículo 123.

Se considerarán infracciones leves, las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 124.

Se considerarán infracciones graves:

I.- El incumplimiento de sus obligaciones como Asociados, señalados en las fracciones III, IV, V, VII, IX, XI, XII, XXXIII y XXXIV del Artículo 27 de este Estatuto.

Artículo 125.

Se consideran infracciones muy graves:

I.- El incumplimiento o contra versión de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, sobre todo cuando esto implique propiciar la desunión o división de la estructura o de los miembros del Fútbol Americano.

II.- El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.

III.- Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación plenamente comprobados, el resultado de una elección de Consejo Directivo.

IV.- El incumplimiento de los Asociados, señalado en las fracciones I, VI, VIII, XIX, XXXI, XXXII y XXXVIII del Artículo 27 de este Estatuto.

V.- La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayuda proporcionadas.

VI.- La negativa para atender la petición de la mayoría de los Afiliados y dicha petición se haya hecho por escrito y esté fundamentada debidamente.

VII.- Exista negativa reiterada para dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo de la Federación, o de autoridad deportiva competente, comprendida en el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

VIII.- Exista abandono de obligaciones u oposición reiterada a las normas obligatorias para los miembros de la Federación, uso abusivo innecesario o doloso de las facultades y atribuciones que correspondan a quienes ejercen cargos directivos, o probadamente se manifieste conducta contraria a los Estatutos de la Federación.

Artículo 126.

Tendrán facultades para determinar, si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, los Consejos Directivos, la Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General de Asociados, cuando corresponda.

Artículo 127.

Por infracciones leves, corresponde aplicar la sanción de amonestación privada o pública.

Artículo 128.

Por infracciones graves, corresponde aplicar una sanción de suspensión temporal hasta por doce meses o cancelación, reducción o limitación parcial o total de los apoyos y del registro deportivo.

Artículo 129.

Por infracciones muy graves, corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por dos años.

Artículo 130.

Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

I.- El cumplimiento de la sanción.

II. El perdón a solicitud del agraviado.

III.- La prescripción de la acción o e la aplicación de las sanciones.

Artículo 131.

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor.

Artículo 132.

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.

Artículo 133.

Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción, no haberla ejecutado en el tiempo específico. En ambos casos la prescripción será de uno, seis y doce meses para sanciones leves, graves y muy graves.

Artículo 134.

El Consejo Directivo de la Federación, o de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociaciones Estatales deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, ante el supuesto de Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior y Asociación Estatal de una infracción que amerita sanción, el Consejo Directivo de la Federación y de sus Afiliados observarán el siguiente procedimiento:

I.- Notificar por escrito y personalmente al supuesto infractor. Esta notificación se realizará:

a).- En día y hora hábil.

b).- En el domicilio oficial del supuesto infractor.

c).- El escrito deberá contener la infracción que se le imputa, así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

d).- En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación, en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio. En caso de que no se encontrara el presunto infractor por tercera ocasión, se deberá notificar a cuando menos tres miembros del Consejo Directivo al que pertenezca el supuesto infractor.

II.- Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, y bajo el siguiente procedimiento:

a).- Las partes expondrán verbalmente los hechos iniciando la autoridad al plantear los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Código Deportivo y demás normatividad aplicable.

b).- El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentos que a su derecho convengan, incluyendo las causas atenuantes que considere. Asimismo no podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.

c).- Después de agotar las pruebas y argumentaciones, los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia podrán hacer las preguntas que consideren necesarias para formar su criterio.

d).- Se otorgará a las partes el hacer uso de la palabra durante los cuales formularán sus conclusiones.

e).- Una vez realizadas las conclusiones el Consejo Directivo deberá dictar su resolución, la determinación de la gravedad de la falta, violación u omisión cometida.

f).- De toda la audiencia deberá levantarse el Acta correspondiente, incluyendo la resolución, la cual deberá ser firmada por las partes.

III.- Las resoluciones que se dicten deberán hacerse a verdad sabida, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos por las partes, resoluciones que deberán notificarse por escrito y personalmente a la parte, antes de que el supuesto infractor se retire del lugar, donde se celebró la audiencia. Esta notificación de sanción deberá contener la sanción que se impone y la temporalidad cuando corresponda, que surtirá efecto al día siguiente de efectuada esta notificación. En caso de que el supuesto infractor se retire de la audiencia antes de su conclusión, la audiencia continuará y el resultado se le notificará conforme al procedimiento establecido en la fracción I de este artículo.

IV.- Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el presunto infractor, habiéndole notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por aceptados los actos u omisiones que se le imputan. En el caso del supuesto anterior, si la parte ausente justificara su ausencia, la autoridad ante quien se tramita el procedimiento determinará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

Artículo 135.

Todos los miembros de la Federación que hayan sido sancionados en cualquiera de las especialidad o categorías deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del

tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la sanción y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revocación mediante escrito a la Federación, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño ofensa o transgresión han sido reparados, o la conducta deportiva demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

Artículo 136.

Los miembros de la Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales, que recurran a la Federación para el trámite derivado o relacionado con sanciones, si a juicio de la Federación se considera que se les puede proporcionar la orientación, asesoría e incluso gestión para solicitar la mediación y conciliación con la Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal.

Artículo 137.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 138.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se regirán por el derecho común.

Artículo 139.

El Consejo Directivo de la Federación, el de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales deberán enviar a la Federación las actas de la sesión en la que se acordó sancionar, quien a su vez las remitirá a CODEME, para integrarlas a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 140.

Todos los Asociados de la Federación deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.

II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su Liga, Conferencia Nacional, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociación Estatal.

III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

CAPITULO XVIII De los Recursos

Artículo 141.

Todos los miembros reconocidos dentro del deporte Federado tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por organismo deportivo competente, los recursos siguientes:

I.- Recurso de Inconformidad.

II.- Recurso de Apelación.

Artículo 142.

En los recursos se observara lo siguiente:

I.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitidas por los organismos deportivos pertenecientes al deporte federado, los miembros del deporte federado podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución, dentro de la estructura del deporte federado. El impugnante podrá optar este recurso o interponer directamente el recurso de apelación.

II.- El Recurso de Apelación se interpondrá ante la comisión de apelación y arbitraje del deporte por cualquiera de los miembros del SINADE, procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los reglamentos que de ella emanen, la tramitación y resolución del recurso de apelación se sujetara a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su reglamento.

III.- El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones una vez agotadas las instancias de apelación. Este recurso se promoverá por escrito ante la Liga, Conferencia Nacional o Asociación Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo estipula la Ley.

Artículo 143.

La tramitación y resolución del recurso de inconformidad se sujetara a los requisitos y condiciones siguientes:

I.- Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción,

II.- Que en el escrito se precise:

a) El organismo deportivo a que se dirige;

b) Nombre del recurrente;

c) Domicilio que señale para efectos de notificación;

d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notifico o tuvo conocimiento de la misma;

e) Los agravios que le causa;

f) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y las pruebas que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución: debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actué en nombre de otra persona, sea física o moral.

III.- El organismo deportivo que conocerá el recurso de inconformidad, verificara que el escrito por el que se interpone este cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.

IV.- En caso de que el organismo deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundado su resolución.

V.- En caso de que se admita el recurso el organismo deportivo señalara fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente, dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón se señalara nueva fecha y hora para su reanudación;

VII. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita y oral, y

VIII.- El organismo deportivo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.

Artículo 144.

Todos las Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

I.- Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.

II.- Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de que se cometan.

III.- Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

IV.- Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 145.

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la Federación, serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea General de

Asociados, conforme a los procedimientos establecidos. Todos los afiliados a la Federación deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

CAPITULO XIX Del Código Deportivo

Artículo 146.

El Código Deportivo forma parte del Estatuto, así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación correspondiente, siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente, ya que de otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 147.

La Federación por conducto de su Consejo Directivo y sus Ligas, Conferencias Nacionales, Universidades públicas o privadas, tecnológicos y normales del país y cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior o Asociaciones Estatales, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y su Código Deportivo.

CAPITULO XX Derogado. Del Comité de Apelación y Arbitraje

Artículo 148. Derogado.

Artículo 149. Derogado

Artículo 150. Derogado

Artículo 151. Derogado

TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Estatuto abroga al anterior y comenzará a regir a partir del 2 de agosto de 1997, y anula todas las disposiciones anteriores.

Artículo Segundo

Los miembros pertenecientes, reconocidos y Afiliados a la Federación, deberán hacer los ajustes, adecuaciones y actualizaciones necesarias a su Estatuto y Reglamento para hacerlo congruente con el de esta Asociación Civil, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha señalada en el Artículo Primero Transitorio.

Artículo Tercero

Se designa como delegado especial al Presidente y Secretario para que a nombre de esta Asociación Civil, conjunta o separadamente, acudan ante notario público y realicen el trámite para la protocolización correspondiente del Acta de Asamblea, Estatuto, y los inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surtan los efectos ante terceros.

NOTA: Este Estatuto fue aprobado por unanimidad en la Asamblea Extraordinaria de la Federación Mexicana de Fútbol Americano, A.C. el día 2 de agosto de 1997; protocolizados ante la fe del Notario Público e inscritos en el registro Público de la Propiedad del Distrito Federal. En la Asamblea Extraordinaria celebrada el 28 de octubre del 2000 se modificaron los Artículos 1, 2, 16, 18, 19, 24, 26, 33, 36, 37, 49 y 51 del Estatuto.

NOTA: Modificaciones aprobadas en la Asamblea Extraordinaria de 24 de febrero de 2005.

NOTA: Modificaciones aprobadas en la Asamblea Extraordinaria de 16 de Marzo de 2007

TRANSITORIO

Las Ligas, Conferencias Nacionales o Asociaciones Estatales Afiliadas a la Federación Mexicana de Fútbol Americano, A. C. (FMFA), disponen como plazo para realizar la Asamblea Extraordinaria para la adecuación de sus Estatutos a las modificaciones aprobadas al Estatuto de la FMFA, 90 días a partir de la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Estatuto fue reformado por los Asociados de la Federación Mexicana de Fútbol Americano, A.C., en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el 30 de noviembre de 2013, comenzó a regir a partir de la fecha de aprobación, y anula todas las disposiciones anteriores.

Artículo Segundo

Toda impresión del presente Estatuto deberá contener al final:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Consejo Directivo y período de función.

**«HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO»
CONSEJO DIRECTIVO PARA EL PERIODO 2012 - 2016**

**JOSE JORGE OROBIO ROSAS
PRESIDENTE**

**SERGIO PAPACRISTOFILOU ESCARTIN
VICEPRESIDENTE**

**FERNANDO HERNANDEZ OLVERA
SECRETARIO**

**VICTOR MORALES MARTINEZ
TESORERO**

**JESUS RODRIGUEZ PEDRAZA
COMISARIO**

**ALFREDO TREJO LUCERO
VOCAL**

**JULIO MUNRRIETA RAMIREZ
VOCAL**